

AUREN NEWS

SETIEMBRE 2021

NOVEDADES SETIEMBRE 2021

ÍNDICE

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS.....	2
1.1. RESOLUCIÓN DGI N° 1435/021 – CRITERIO DE LIQUIDACIÓN DE IRAE E IP PARA CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN RENTAS DERIVADAS DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONJUNTAMENTE CON OTRAS RENTAS.....	2
1.2. DECRETO N° 314/021 – PRÓRROGA OPERACIONES DE ADMISIÓN TEMPORARIA.....	2
1.3. DECRETO N° 311/021 – INCLUSIÓN DEL CANNABIS DENTRO DEL RÉGIMEN DE IVA APLICABLE A PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN SU ESTADO NATURAL (IVA EN SUSPENSO).....	3
1.4. DECRETO N° 302/021 – PRÓRROGA EN EL ALCANCE TEMPORAL Y EN EL CÓMPUTO PARCIAL DE INGRESOS DISPUESTOS EN EL DECRETO N° 282/018 Y DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS CON CIERTOS MEDIOS DE PAGO.....	3
1.5. DECRETO N° 318/021 – REDUCCIÓN DE IVA ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y SERVICIOS PRESTADOS PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS Y EVENTOS.....	5
1.6. LEY N° 19.989 – SE EXTIENDE EL PLAZO DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO PRODUCTO DEL COVID – 19 PREVISTAS EN LA LEY N° 19.956 PARA CIERTAS ACTIVIDADES.....	6
1.7. DECRETO N° 337/021 - SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN DE IRPF E IRNR A ARRENDAMIENTOS TURÍSTICOS.....	7
2. NOVEDADES LABORALES.....	7
2.1. RESOLUCION M.T.S.S. N° 208/021 – EXTENSION DEL REGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR REDUCCION DE DIAS O DE HORARIO DE TRABAJO.....	7
2.2. RESOLUCION M.T.S.S. – RENOVACION PLANILLA DE TRABAJO PARA EMPRESAS CON TRABAJADORES DEPENDIENTES AFILIADOS A CAJA BANCARIA , NOTARIAL Y/O DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS.....	9
2.3. DECRETO N° 308/021 – REGLAMENTACION DE LA LEY 19.973 DE FOMENTO DE POLITICAS DE EMPLEO PARA JOVENES ENTRE 15 Y 29 AÑOS, MAYORES DE 45 AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.....	9

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

1.1 RESOLUCIÓN DGI N° 1435/021 – CRITERIO DE LIQUIDACIÓN DE IRAE E IP PARA CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN RENTAS DERIVADAS DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONJUNTAMENTE CON OTRAS RENTAS

La **Resolución DGI N° 2062/008** estableció que aquellos contribuyentes de IRAE e IP, que obtengan rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas comprendidas en el IRAE, podrán, para ejercicios económicos con cierre anterior al 1º de julio de 2009, liquidar los tributos correspondientes a la actividad agropecuaria en forma separada de los derivados del resto de sus actividades gravadas.

Dicha Resolución sufrió sucesivas modificaciones ajustando criterios y estableciendo prórrogas a los plazos originales.

En este sentido, a través de la **Resolución DGI N° 1435/021** se extienden una vez más los plazos previstos, permitiendo de esta manera que los mencionados contribuyentes liquiden los tributos correspondientes a la **actividad agropecuaria** en forma **separada** de los derivados del **resto de sus actividades gravadas**, para ejercicios económicos con **cierre anterior** al **1º de julio de 2022**.

Cuando DGI haya autorizado una fecha de cierre de ejercicio diferente al 30 de junio, la liquidación conjunta se deberá realizar para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2022.

1.2 DECRETO N°314/021 – PRÓRROGA OPERACIONES DE ADMISIÓN TEMPORARIA

Recordamos que el **Decreto N° 50/021**, estableció prórroga automática de 18 meses para las operaciones de admisión temporaria cuyo vencimiento acaeciera entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2021.

Mediante el **Decreto N° 314/021** se extiende el plazo de aplicación de la prórroga automática prevista en el **Decreto N° 50/021**.

De esta manera, podrán utilizar la **prórroga automática** de **18 meses**, las operaciones de **admisión temporaria** cuyo plazo de vigencia finalice entre el 1º de julio y 31 de diciembre 2021.

1.3 DECRETO N°311/021 – INCLUSIÓN DEL CANNABIS DENTRO DEL RÉGIMEN DE IVA APLICABLE A PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN SU ESTADO NATURAL (IVA EN SUSPENSO)

Por medio del **Decreto N° 311/021** se define qué se entiende por **cannabis psicoactivo y no psicoactivo**, y se incluye en el **régimen** de IVA aplicable a productos agropecuarios en su estado natural (**IVA en Suspense**).

Las definiciones previstas son:

- **Cannabis no psicoactivo:** plantas, sumidades floridas o con fruto de la planta de Cannabis o partes de la planta de cannabis, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol sea menor al 1,0% (uno por ciento) masa en masa en base seca.
- **Cannabis psicoactivo:** sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del Cannabis, exceptuando las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol sea igual o superior al 1,0% (uno por ciento) masa en masa en base seca.

1.4 DECRETO N° 302/021 – PRÓRROGA EN EL ALCANCE TEMPORAL Y EN EL CÓMPUTO PARCIAL DE INGRESOS DISPUESTOS EN EL DECRETO N° 282/018 Y DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS CON CIERTOS METODOS DE PAGO

A través del **Decreto N° 282/018**, se estableció que los contribuyentes no agropecuarios que desarrollen su actividad exclusivamente en **ferias en la vía pública**, autorizadas por los organismos competentes, podrán optar por quedar comprendidos, hasta el 31 de diciembre de 2021, en la exoneración establecida en el **literal E) del artículo 52 del Título 4, independientemente** del **monto de ingresos** que obtengan en cada ejercicio fiscal.

Podrán ampararse en la mencionada excepción aquellos contribuyentes que:

- enajenen exclusivamente frutas, flores, hortalizas, productos del mar o productos de granja, tales como quesos, dulces, pollos o chacinados, y cuenten con la habilitación del organismo competente para desarrollar dicha actividad.
- acepten el pago de todos los productos comercializados a través de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y Tarjeta Uruguay Social.

Asimismo, la mencionada norma previó que a los efectos de la determinación del monto de ingresos para quedar incluido en el literal E) del artículo 52 del Título 4, los contribuyentes que verifiquen las condiciones mencionadas computarán los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico, Tarjeta Uruguay Social, tarjetas de crédito y los instrumentos análogos establecidos en el artículo 4º del Decreto N° 203/014, de acuerdo a la siguiente escala:

- (i) 33% para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022;
- (ii) 66% para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023.

En virtud de la aprobación del **Decreto N° 302/021**, se extiende el alcance temporal del **régimen de excepción hasta el 31 de diciembre de 2022** y el **cómputo parcial de ingresos** queda reglamentado de la siguiente manera:

- (i) **33% para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023;**
- (ii) **66% para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.**

Por su parte, el nuevo decreto establece que la obligación prevista de incluir el **número de comprobante** que documenta la operación en los documentos que respaldan la contraprestación emitidos por entidades administradoras de instrumentos de pago, con el fin de **acceder a la reducción de IVA vigente, no será de aplicación** para los contribuyentes que realicen **transporte terrestre urbano colectivo** de pasajeros y transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de **taxímetro**, autorizados por la autoridad departamental competente. Tampoco será de aplicación, **hasta el 31 de diciembre de 2022**, para los contribuyentes que desarrollen su actividad en **ferias en la vía pública** y enajenen exclusivamente **frutas, flores, hortalizas, productos del mar o productos de granja**.

1.5 DECRETO N° 318/021 – REDUCCIÓN IVA EN ACTIVIDADES TURISTICAS Y SERVICIOS PRESTADOS PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS Y EVENTOS

Mediante el **Decreto N° 318/021**, se establece que a partir del 1º de octubre de 2021 y hasta el 30 de abril de 2022, gozarán de la **reducción total de 9 puntos porcentuales** de la alícuota del **IVA** los siguientes servicios:

- Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos
- Servicios para fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior
- Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

La reducción mencionada se aplicará en operaciones efectuadas a consumidores finales, siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos definidos en el artículo 4º del Decreto N° 203/014.

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en **el literal E) del artículo 52 del Título 4**, la reducción se determinará aplicando un descuento de **7,38%** sobre el importe total de la operación.

1.6 LEY N° 19.989 – SE EXTIENDE EL PLAZO DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO PRODUCTO DEL COVID – 19 PREVISTAS EN LA LEY N° 19.956 PARA CIERTAS ACTIVIDADES

La **Ley N° 19.956**, promulgada en junio 2021, dispuso nuevas medidas destinadas a mitigar el impacto económico consecuencia del estado de emergencia nacional sanitaria declarado por el **Decreto N° 93/020**, de 13 de marzo de 2020.

En este sentido, se estableció la **reducción de aportes jubilatorios patronales, exoneración de los pagos mínimos mensuales de IRAE y exoneración de los pagos a cuenta del Impuesto al Patrimonio**, para ciertos contribuyentes respecto a las obligaciones devengadas entre el 1º de enero y 30 de junio 2021.

Mediante la **Ley N° 19.989** se extienden las mencionadas medidas respecto a las **obligaciones devengadas entre el 1º de julio y 31 de octubre 2021**, para los contribuyentes que realicen las siguientes actividades:

- Organización y realización de fiestas y eventos, con o sin locales.
- Organización y realización de congresos o ferias nacionales e internacionales.
- Agencias de viajes.
- Transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, de pasajeros en remises, de pasajeros en taxímetros, choferes de aplicaciones, y arrendamiento de vehículos sin chofer.
- Salas de cine, distribución cinematográfica y teatros.
- Alojamiento y alimentación incluidos en el Grupo 12, Subgrupos 1, 2, 4 ,7 y 7.1.
- Artistas y actividades conexas no publicitarias.
- Alquiler, servicio y soporte de equipos de filmación, y prestación de servicios audiovisuales para eventos en general no publicitarios.
- Educación deportiva y recreativa, administración de otro tipo de instalaciones deportivas, y actividades de clubes deportivos.

1.7 DECRETO N° 337/021 – SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN DE IRPF E IRNR A ARRENDAMIENTOS TURISTICOS

Por medio del **artículo 36 del Decreto N° 148/007**, se designaron **agentes de retención de IRPF** a los **contribuyentes de IRAE** incluidos en la División de **Grandes Contribuyentes** y en el **Grupo Cede** de DGI, y a las **entidades que administran propiedades realizando la cobranza de arrendamientos**.

Por su parte, mediante el **artículo 32 del Decreto N° 149/007** fueron designados **agente de retención de IRNR** a los **contribuyentes de IRAE** y a las **entidades que administran propiedades realizando la cobranza de arrendamientos**.

Mediante el **Decreto N° 293/020**, se **suspende la retención de IRPF e IRNR** dispuesta para los mencionados agentes de retención, en aquellos contratos de **arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos, cuyo plazo no supere los 31 días**, y que se devenguen entre el **1° de noviembre de 2021 y 30 de abril de 2022** inclusive.

2. NOVEDADES LABORALES

2.1. RESOLUCIÓN M.T.T.S N° 208/021 – EXTENSION DEL REGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR REDUCCIÓN DE DIAS O DE HORARIOS DE TRABAJO

Mediante Resolución del M.T.S.S. N° 208/021, se **prorrogaron** para los trabajadores mensuales, jornaleros o destajistas hasta el **31 de marzo de 2022**, los siguientes **subsídios por desempleo**:

- Subsidio por desempleo parcial para los trabajadores con remuneración mensual fija o variable, por reducción de días o de horario de trabajo.
- Subsidio por desempleo para trabajadores remunerados por día o por hora con suspensión parcial por reducción de jornales y para los trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos.

Los grupos de actividad que quedan comprendidos son:

- procesamiento y conservación de alimentos
- bebidas y tabaco
- comercio en general
- hoteles, restaurantes y bares
- transporte y almacenamiento
- servicios de enseñanza
- servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones
- servicios profesionales, técnicos, especializa dos y aquellos no incluidos en otros grupos
- entidades gremiales, sociales y deportivas.

Las solicitudes al Subsidio de Desempleo pertenecientes a empresas **no comprendidas en los grupos de actividad señalados precedentemente**, deben presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las debidas comprobaciones de haber sido afectadas por la emergencia sanitaria.

2.2 RESOLUCIÓN M.T.T.S. – RENOVACIÓN PLANILLA DE TRABAJO PARA EMPRESAS CON TRABAJADORES DEPENDIENTES AFILIADOS A CAJA BANCARIA, NOTARIAL Y/O DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Con fecha 7 de Setiembre de 2021, el M.T.S.S. emitió una Resolución, mediante la cual se establece la fecha y modalidad para la renovación de la Planilla de Trabajo, para aquellos

empleadores que tengan personal dependiente dentro del ámbito de afiliación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Caja Notarial de Seguridad Social y/o Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales Universitarios.

- Periodo de renovación: 04/10/201 – 04/11/2021
- Modalidad de renovación: vía remota mediante el sistema informático "VENETUS"

2.3 DECRETO N° 308/021 – REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 19.973 DE FOMENTO DE POLITICAS DE EMPLEO PARA JOVENES DE ENTRE 15 Y 29 AÑOS, MAYORES DE 45 AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Con fecha 10 de setiembre de 2021, se promulgo el **Decreto N° 308/021**, que reglamenta la Ley N° 19.973 tendiente a fomentar políticas de empleo para jóvenes entre 15 y 29 años, mayores de 45 años y personas con capacidades diferentes, con especial atención en las mujeres, en las personas que provengan de hogares con menores recursos y en trabajadores con dificultades de empleo por crisis en el sector de actividad o empresa donde desarrollan su trabajo.

El mencionado Decreto, tiene como objetivo generar herramientas flexibles para poder ser utilizado por el sector privado del mercado laboral.

[Ver mas](#)